

GACETA DISTRITAL

No. 1136-2 · 30 de diciembre de 2024



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA

Órgano oficial de publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



CONTENIDO

RESOLUCIÓN 0370 (26 de diciembre de 2024).....	3
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y REGLAMENTA UN CAMBIO DE SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA".	
RESOLUCIÓN 0371 (27 de diciembre de 2024).....	7
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL PAGO DE LA TASA DERECHOS DE TRÁNSITO PARA LA VIGENCIA 2025 EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"	
RESOLUCIÓN N° GGCD-031-2024 DICIEMBRE 30 DE 2024.....	10
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CLAUSURA DEL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO INICIADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. GGCD-005-2024 DE FECHA MARZO 20 DE 2024, LA RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL CATASTRO DE LOS PREDIOS ACTUALIZADOS EN LOS SECTORES URBANO Y RURAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DETERMINA LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LOS AVALÚOS RESULTANTES.	

RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

RESOLUCIÓN 0370
(26 de diciembre de 2024)**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y REGLAMENTA UN CAMBIO DE SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”.****LA SUSCRITA SECRETARIA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL (e)**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales en su calidad de autoridad de tránsito, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010 y el Decreto Acordal N° 0801 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política de 1991, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad y proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que según el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, son autoridades de tránsito: Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital.

Que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, se dispone que todo ciudadano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para la garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y las personas en condiciones de discapacidad, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 consagra que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en las vías pública y privadas abiertas al público; que sus funciones deben ser de carácter regulatorio sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 establece que: *“Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito, estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”.*

Que de acuerdo con el artículo 94 del Decreto Acordal No. 0801 de 2020, *“Por el cual se adopta la Estructura Orgánica de la Administración Central del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”*, le corresponde a la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, formular, ejecutar y evaluar políticas, programas y proyectos para el mejoramiento del tránsito y la seguridad vial en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en el marco de los objetivos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Distrital.

Que el incremento del parque automotor en la ciudad genera efectos en las capacidades de las vías, por lo cual se hace necesario, implementar medidas de gestión de tránsito como, por ejemplo: Establecer

únicos sentidos de circulación, disponer de pares viales para mitigar los impactos negativos generados en la movilidad vehicular, entre otras medidas. Lo anterior, garantizando la accesibilidad en las zonas de influencia.

Que la Oficina de Gestión de Tránsito de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, realizó la evaluación técnica correspondiente para determinar la viabilidad de un cambio de sentido de circulación vial, lo anterior teniendo en cuenta las intervenciones civiles que se vienen presentando en la zona de Barranquillita, específicamente el desarrollo urbano asociado al Gran Bazar, así como también la intervención de la vía (Calle 10) y el retiro de vendedores estacionarios que se encontraban en el espacio público.

Que de acuerdo con dicha evaluación, se encontró técnicamente viable, realizar el siguiente cambio de sentido de circulación vial:

- **Calle 10, en el tramo comprendido entre la Carrera 44 y Carrera 43, con el objetivo de cambiar de doble, a un único sentido de circulación de Norte a Sur.**

Que los cambios de sentido permiten mejorar las condiciones de tránsito, ya que buscan optimizar la fluidez vehicular, reducir los tiempos de viaje y aumentar la seguridad vial en su zona de influencia. Estas acciones se aplican para adaptar la infraestructura existente a las dinámicas de ciudad y el comportamiento de sus habitantes.

Que para la correcta implementación de la medida se requiere adecuar la señalización vial, esto incluye la instalación de señales claras y visibles que informen a los conductores sobre el cambio de sentido y las nuevas regulaciones de tráfico.

Que la Secretaría de Distrital de Tránsito y Seguridad Vial ha establecido un cronograma de socialización e información de las medidas que se llevará a cabo antes, durante y después de su aplicación.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar y reglamentar un (01) cambio de sentido de circulación vial para el tráfico vehicular en el siguiente tramo de vía:

- Calle 10, en el tramo comprendido entre la Carrera 44 y Carrera 43, con el objetivo de cambiar de doble, a un único sentido de circulación de Norte a Sur. (Véase plano N°1.)

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar como fecha en que inicia la operación del nuevo sentido de circulación vial, el viernes veintisiete (27) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

ARTÍCULO TERCERO: Fijar como período de socialización del nuevo sentido de circulación vial, establecida en el artículo primero, el siguiente:

Inicio de socialización: viernes veintisiete (27) de diciembre de 2024.

Fin de socialización: miércoles primero (01) enero de 2025.

Inicio de las sanciones: jueves (02) de enero de 2025.

Parágrafo: Durante los tres (03) días calendario siguientes al inicio de la operación del nuevo sentido de circulación vial, deberá brindarse acompañamiento a los distintos actores viales, a través de las Oficinas

de Educación y Cultura para la Seguridad Vial y la Oficina de Control Operativo de Tránsito de esta Secretaría.

ARTÍCULO CUARTO: Implementar las estrategias pedagógicas y de socialización de las medidas adoptadas en el presente acto administrativo por parte de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial.

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, a través de la Oficina de Control Operativo de Tránsito, y las distintas autoridades de tránsito en nuestra jurisdicción velarán por la vigilancia y cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente acto administrativo.

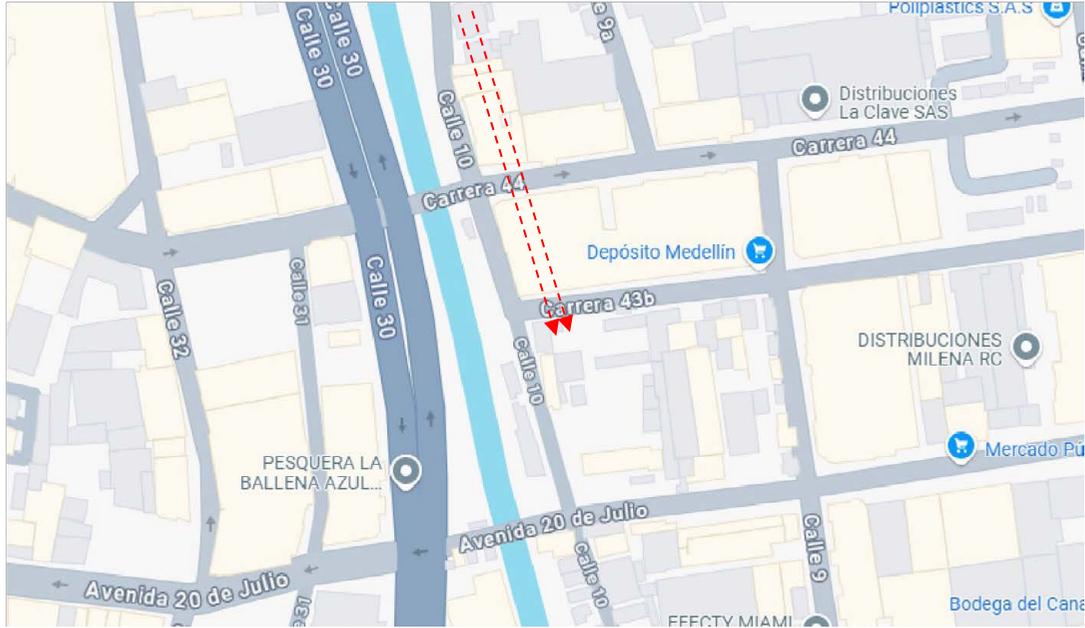
ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Barranquilla D.E.I.P., a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial (e)

PLANO N° 1



RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

RESOLUCIÓN 0371
(27 de diciembre de 2024)**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL PAGO DE LA TASA DERECHOS DE TRÁNSITO PARA LA VIGENCIA 2025 EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”**

CONSIDERANDO

Que la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito), en su artículo 168 dispone: *“TARIFAS QUE FIJARÁN LOS CONCEJOS. Los ingresos por concepto de derechos de tránsito solamente podrán cobrarse de acuerdo con las tarifas que fijen los concejos (...)”*.

Que el Alcalde Distrital en uso de sus facultades legales, y en especial de las conferidas por el artículo primero del Acuerdo 0011 de 2018 dispuso *“Por el cual se autoriza al Alcalde del Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, para que compile en un solo texto normativo, reenumerado, el Estatuto Tributario del Distrito de Barranquilla, Decreto 180 de 2010”* expidió el Decreto Distrital 0119 de 2019 *“Por medio del cual se compila y reenumera el Estatuto Tributario del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.”*

Que el Decreto Distrital ibídem en su Título VI denominado: Derechos y Tasas, regula en su Capítulo I los conceptos con relación a los servicios prestados por la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial¹.

Que el artículo 203 del citado Decreto Distrital 0119 de 2019, establece los conceptos y las tarifas por los trámites, servicios y tasas por derecho de tránsito que cobra la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, entre las cuales el ítem 62 fija para el concepto de Derecho de Tránsito, la tarifa de 7 SMLDV; tarifa ésta que, a partir del año 2021, se expresará en Unidad de Valor Tributario (UVT), conforme las equivalencias establecidas en el artículo II del Acuerdo Distrital 009 de 2020, quedando en 5.70 UVT.

Que el artículo 203 ibídem, dispone en sus párrafos tercero y cuarto, lo siguiente: **“Parágrafo Tercero:** *La tasa por derechos de tránsito del ítem 62, tiene la estructura señalada en los Artículos 204 a 211 del presente Decreto.* **“Parágrafo Cuarto:** *El no pago oportuno de las tasas descritas en este Artículo, causa intereses de mora en la manera señalada por la Ley 1607 de 2012, aplicando las normas del Estatuto Tributario del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”*.

El artículo 204 de la precitada norma, establece que el **hecho generador de la tasa por derechos de tránsito**, lo constituirá, el servicio que presta la autoridad de tránsito del Distrito por la Administración de la carpeta del vehículo, los servicios y medidas de seguridad vial que implanta, entendiéndose por administración de la carpeta como la custodia, preservación y administración de la carpeta de forma física y/o digital, de los documentos de cada uno de los vehículos registrados y/o matriculados en el Organismo de Tránsito de Barranquilla.

Que el artículo 209 del Decreto Distrital 0119 de 2019, con relación al plazo para el pago de la tasa por derechos de tránsito señala: **“ARTÍCULO 209. Plazo de pago, La tasa por derechos de tránsito se cancela anualmente en las fechas y plazos que determine la autoridad de movilidad”**. (Negrilla y Subraya fuera del texto).

A su vez, el citado Decreto Distrital en su artículo 210 y 2011, dispone:

¹ Ver Decreto Distrital 0119 de 2019 art. 202 a 211.

“ARTÍCULO 210. Descuento por pronto pago. En la tasa por derechos de tránsito *la autoridad de Tránsito y Transporte Distrital* podrá otorgar un descuento del 10% en los derechos de tránsito, en los términos que lo defina dicha autoridad.

El pago de esta tasa fuera de los plazos concedidos por la autoridad da lugar a liquidar intereses de mora y para su cobro se deben aplicar las normas del procedimiento tributario nacional.

ARTÍCULO 211. Procedimiento de liquidación y discusión de la tasa. *Para la determinación de los derechos de tránsito la Administración Distrital a través del funcionario competente para el efecto, proferirá la correspondiente liquidación factura la cual se notificará utilizando el procedimiento previsto en el Estatuto Tributario Distrital “. (Negrilla y Subraya fuera del texto).*

Que de conformidad con la normatividad antes enunciada, corresponde a esta Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, establecer las fechas y plazos para la cancelación anual de la Tasa por Derechos de Tránsito, así como lo relacionado al descuento por pronto pago de la misma.

Que en atención a la obligación establecida en el Decreto Distrital 0119 de 2019, la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, fijará el día treinta (30) de junio de 2025 como fecha límite de pago de la Tasa por Derechos de Tránsito, correspondiente a la vigencia 2025.

Que con el propósito de incentivar la cultura de pago de los usuarios, la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla, de conformidad con lo establecido en el artículo 210 del Decreto Distrital 0119 de 2019, otorgará el descuento del diez por ciento (10%) sobre la tarifa aprobada para la Tasa por Derechos de Tránsito para la vigencia 2025, para los pagos que se realicen hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2025, inclusive.

Que el plazo del descuento otorgado mediante la presente resolución podrá ser prorrogado a consideración de esta Autoridad de Tránsito, hasta el treinta y uno (31) de mayo de 2025, si así se considera necesario, con relación a la voluntad y comportamiento de pago de los usuarios.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fecha Límite de Pago de la Tasa por Derechos de Tránsito. Fíjese como fecha límite para el pago de la Tasa por Derechos de Tránsito para la vigencia 2025, el día treinta (30) de junio de 2025, inclusive.

ARTÍCULO SEGUNDO: Descuento. Otórguese el diez por ciento (10%) de descuento en el pago efectivo de la Tasa por Derechos de Tránsito para la vigencia 2025, siempre y cuando se realice entre el primero (1°) de enero de 2025 hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2025, inclusive, de conformidad con lo establecido en el artículo 210 del Decreto Distrital 0119 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Intereses Moratorios. Fíjese como intereses moratorios para los deudores de la Tasa por Derechos de Tránsito para la vigencia 2025, la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual será cobrada a partir del primero (1°) de julio de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 210 del Decreto Distrital 0119 de 2019.

PARÁGRAFO. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional la Tasa por intereses moratorios, se aplicará por cada día calendario de retardo en el pago de la Tasa por Derechos de Tránsito para la vigencia 2025 y hasta el pago efectivo de la misma.



ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir del primero (1°) de enero de 2025. Dado en Barranquilla D. E. I. P., a los veintisiete (27) días de diciembre de 2024.

PUBLÍQUESE CÚMPLASE

IVONNE DE LEÓN MEDINA
SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL(e)

RESOLUCIÓN GERENCIA DE GESTIÓN CATASTRAL

RESOLUCIÓN N° GGCD-031-2024
DICIEMBRE 30 DE 2024Volver
al
índice

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CLAUSURA DEL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO INICIADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. GGCD-005-2024 DE FECHA MARZO 20 DE 2024, LA RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL CATASTRO DE LOS PREDIOS ACTUALIZADOS EN LOS SECTORES URBANO Y RURAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DETERMINA LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LOS AVALÚOS RESULTANTES.

EL GERENTE DE LA GERENCIA DE GESTIÓN CATASTRAL DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES ASIGNADAS EN LA LEY 14 DE 1983, EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY 1955 DE 2019, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY 2294 DE 2023, LA LEY 1437 DE 2011, EL DECRETO NACIONAL 148 DE 2020, LA RESOLUCIÓN ÚNICA 1040 EXPEDIDA EL 08 DE AGOSTO DE 2023 POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC MODIFICADO PARCIALMENTE POR LA RESOLUCIÓN 746 DEL 06/06/2024 IGUALMENTE EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC, EL DECRETO DISTRITAL No. 0713 DE 2016, EL ARTÍCULO 75 DEL DECRETO ACORDAL No. 0801 DE 2020 Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 79 de La Ley 1955 de 2019 modificado por el artículo 43 de la Ley 2294 de 2023 “por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 “Colombia potencia mundial de la vida” define “la gestión catastral es un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural.”

Que, el artículo 1° del Decreto 148 de 2020 modificó el artículo 2.2.2.1.1. del Decreto 1170 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística*”, definiendo el Catastro con enfoque multipropósito como “*aquel en el que la información que se genere a partir de su implementación, debe servir como un insumo fundamental en la formulación e implementación de diversas políticas públicas, contribuyendo a brindar una mayor seguridad jurídica, la eficiencia del mercado inmobiliario, el desarrollo y el ordenamiento territorial, integrada con el registro público de la propiedad inmueble, digital e interoperable con otros sistemas de información del territorio, y que provea instrumentos para una mejor asignación de los recursos públicos y el fortalecimiento fiscal de los territorios*”.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.4. del Decreto 1170 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 148 de 2020, y en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 modificado por el artículo 43 de la Ley 2294 de 2023, son responsables de la prestación del servicio público de gestión catastral “el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC – en su condición de máxima

autoridad catastral nacional y de los entes territoriales y esquemas asociativos de entes territoriales que aquel habilite a solicitud de parte, previo cumplimiento de las condiciones que garanticen su idoneidad como prestadores del servicio público”, quienes prestarán este servicio de manera directa o a través de la contratación de operadores catastrales.

Que la Gerencia de Gestión Catastral adscrita a la Secretaría Distrital de Hacienda en su condición de gestor catastral del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, se encuentra a cargo del desarrollo de la prestación del servicio público catastral, en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 2.2.2.2. del Decreto No 148 de 2020 establece que, *“el proceso de actualización catastral es el conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un período determinado. Para la actualización catastral podrán emplearse mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar el levantamiento catastral en la totalidad de inmuebles.”* (subrayado fuera de texto)

Que en el artículo 2.2.2.6.2 del Decreto Nacional 148 de 2020 se indica que la determinación del valor catastral de los inmuebles será realizada a través de avalúos puntuales o masivos por los Gestores Catastrales o por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

Que el artículo 1.4. de la resolución 1040 de 2023, Por medio de la cual se expide la Resolución Única de la Gestión Catastral Multipropósito establece que: *“Son objetivos generales de la gestión catastral a través de los procesos de formación, actualización, conservación y difusión, los siguientes: 1. Garantizar la prestación eficiente, continua e ininterrumpida del servicio público de catastro. 2. Garantizar a la ciudadanía la correcta y eficiente atención de los trámites catastrales. 3. Producir, actualizar, conservar y difundir la información catastral con enfoque multipropósito. 4. Asegurar la calidad, integración e interoperabilidad de la información catastral con el Sistema de Administración del Territorio y otros sistemas que la consuman y le den uso multipropósito.”*

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística, adicionado por el Decreto Nacional 1983 de 2019, establece en el inciso quinto de su artículo 2.2.2.5.5., que los gestores catastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias del lugar en donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda.

Que el inciso cuatro del artículo 4.2.9. de la Resolución Única 1040 de 2023 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, modificado por el artículo 7 de la Resolución IGAC 746 de 2024, por medio de la cual se modifica la resolución 1040 de 2023 señala que *“Una vez finalizados o cerrados los procesos de formación o actualización catastral, se deberá expedir un acto administrativo de clausura, en el cual el gestor catastral ordenará la inscripción en la base de datos catastral de los predios que han sido formados, o la renovación de la inscripción en la base de datos catastral de los predios que han sido actualizados, y determinará la vigencia fiscal de los avalúos catastrales a partir del 1º de enero del año siguiente al cierre de los procesos mencionados. Este acto administrativo es de carácter general, debe ser publicado de acuerdo con los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011 y comunicado a la SNR y a la Dirección de Regulación y Habilitación del IGAC.”*

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 4.2.12 de la Resolución Única 1040 de 2023 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC los gestores catastrales son responsables de garantizar el desarrollo eficiente y oportuno de los procesos de formación y actualización catastral, los cuales deben

de iniciarse en el año correspondiente a su programación y cerrarse en el mismo año, es decir, a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al que se pretenda poner en vigencia la información catastral con efectos fiscales.

Que la Gerencia de Gestión Catastral expidió la Resolución GGCD-005-2024 de fecha 20 de marzo de 2024, *“por medio de la cual se ordena iniciar el proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”*.

Que en este mismo sentido y de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Gerencia de Gestión Catastral luego de realizados los estudios y de culminadas las labores correspondientes al proceso de actualización catastral del Distrito Especial y Portuario de Barranquilla con el propósito de renovar de forma masiva la liquidación de los avalúos catastrales de los predios de esta unidad orgánica catastral, ocasionados por las variaciones físicas, jurídicas y económicas identificadas en el territorio, articulados con el mercado inmobiliario y en tanto dicho, expidió la Resolución No. GGCD-030 de fecha 27 de diciembre de 2024 *“Por medio de la cual se aprueba el estudio de zonas homogéneas físicas y geoeconómicas, y el valor de las edificaciones urbanas del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, se modifica la Resolución N° GGCD-031-2023 de fecha 28 de diciembre de 2023 y se ordena la liquidación del avalúo catastral de los predios objeto del proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito para la vigencia fiscal 2025”*

Que la Gerencia de Gestión Catastral en el marco del proceso de actualización catastral realizado en la unidad orgánica, realizó las labores de reconocimiento predial, efectuó los estudios correspondientes al proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito en los sectores urbano y rural de su jurisdicción en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 14 de 1983, el Decreto Nacional No 148 de 2020 y lo establecido en el artículo 1.4 de la Resolución 1040 de 2023, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-, reflejando la realidad de los predios y cumpliendo las especificaciones técnicas de los productos definidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y por tanto, se debe proceder a clausurar dicho proceso; a ordenar la renovación de la inscripción de los sectores catastrales y sus respectivos predios que han sido actualizados y; a determinar la vigencia de los avalúos resultantes.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR la renovación de la inscripción en el catastro de los predios que han sido actualizados con enfoque multipropósito en todos los sectores urbano y rural del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, conforme a las normas y procedimientos técnicos establecidos en la Ley 14 de 1983, Decreto 1170 de 2015, Decreto 148 de 2020, Resolución Única 1040 de 2023 y Resolución 746 de 2024 expedidas por la Dirección General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y demás disposiciones complementarias y técnicas aplicables y vigentes, referidas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. DISPONER que los avalúos resultantes del proceso de actualización catastral de los predios de todos los sectores urbano y rural del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla entrarán en vigencia a partir del 1° de enero de 2025, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. REMITIR copia de la presente resolución a la Gerencia de Gestión de Ingresos, con el registro de los predios que contiene los avalúos vigentes provenientes del proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito de todos los sectores urbano y rural de la ciudad, para los fines legales pertinentes.



PARÁGRAFO. COMUNICAR la presente resolución a la Superintendencia de Notariado y Registro – SNR y a la Dirección de Regulación y Habilitación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, de conformidad con lo ordenado en el inciso cuarto del artículo 4.2.9. de la Resolución Única 1040 de 2023 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, modificado por el artículo 7 de la Resolución IGAC 746 de 2024.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Barranquilla a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ERNESTO SALEBE BELLO
GERENTE
GERENCIA DE GESTIÓN CATASTRAL
SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA
ALCALDIA DE BARRANQUILLA



GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**